

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0328/2018.

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de la licitación es el **Diseño y suministro con instalación y puesta en marcha de una planta piloto de biogás con fines de investigación a ubicar en el nuevo campus de la Faculté des Sciences et Techniques (FST) de l'Université de Nuakchot Al Aasriya (UNA).**

El objeto de la presente licitación es un contrato mixto de servicios y suministro, que incluirá obligatoriamente los siguientes elementos:

- Diseño del proceso y montaje de la planta piloto en un contenedor.
- Suministro de la planta piloto con todos los elementos necesarios para que la planta funcione en la ubicación indicada en el Anexo I.
- Acondicionamiento del terreno, nivelado o losa de hormigón si hiciera falta para el posicionado de la planta en el terreno de la Universidad
- Conexión eléctrico de la instalación a la red de la Universidad a través de cuadro eléctrico, que incluye cambio o mejora de la línea en caso de no tener suficiente potencia.
- Sistema de control que incluya equipo informático con simulación de la planta y adquisición de los datos de los equipos de medida.
- Puesta en marcha.
- Pruebas de funcionamiento

Quedarán fuera del objeto del contrato la tramitación administrativa del proyecto, la licencia de obra, o de apertura y la consulta ambiental previa.

Dicho objeto corresponde al código **45255800 "Trabajos de construcción de plantas de producción de gas"** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

Esta contratación se justifica dentro del Proyecto ENERMAC que está financiado en un 85% por el programa de Cooperación Territorial INTERREG MAC 2014-2020, y tiene como objetivos la búsqueda de socios que permitan superar las barreras a la incorporación de tecnologías de energías renovables e incrementar la maximización de fuentes de energías renovables en los archipiélagos de la Macaronesia y países en expansión del África Occidental. El proyecto ENERMAC tiene una duración de 3 años, hasta diciembre de 2019.

Dentro de las actividades previstas del proyecto ENERMAC (Energías Renovables y Eficiencia energética para el Desarrollo Sostenible de África Occidental e Islas de la Macaronesia) y más concretamente en el Eje 1, actividad 2.2.2 de Biomasa: Valorización energética de residuos, se encuentra la instalación de dos biodigestores, dentro de la partida de obras e infraestructuras. Uno en Gran Canaria y otro en Mauritania. El actual procedimiento de contratación está referido únicamente a la adjudicación de la planta piloto de biogás a ubicar en Mauritania.

La finalidad de estos biodigestores es permitir la realización de ensayos para obtener biogás de características óptimas para su uso energético o para su utilización en cocinas comunitarias.

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Además, el importe de la licitación es muy reducido respecto al precio habitual de una planta de biogás, al ser el objeto de este contrato una planta piloto. El fraccionar las prestaciones puede reducir la concurrencia o provocar que resulte desierta la licitación.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo al art. 62.1 de la LCSP es el Departamento de Energías Renovables del ITC.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de 80.000,00 € (OCHENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), impuestos indirectos excluidos.

Considerando que no hay modificaciones previstas, este importe es coincidente con el presupuesto base, impuestos indirectos excluidos, y con el presupuesto máximo de licitación, que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del suministro, como, entre otros: los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles y aduanas aplicables, incluidos los impuestos de importación (DDP Universidad de Nuakhot Al Aasriya, Mauritania); todos los gastos de personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; formación básica a usuarios; y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas. Sólo se considerará como repercutible el impuesto general indirecto canario (IGIC) a los efectos de esta contratación.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

El documento de Solicitud de Contratación nº 0328/2018, con el que se inicia el expediente, certifica que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al presupuesto del proyecto ENERMAC, cofinanciado en un 85% por el FEDER. El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación la solicitud de participación y declaración general recogida en el Anexo I al PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 159.4 c) de la LCSP.

Si bien ha transcurrido el plazo de seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, en esta licitación no será obligatoria la inscripción en el Registro Oficial, ya que se considera que permitir participar únicamente empresas que estén inscritas en el ROLECSPP implicaría limitar la concurrencia en la coyuntura actual de transición en la que hay una gran cantidad de solicitudes de inscripción con previsión de largos tiempos de espera para su tramitación, conforme lo que indica la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, y por tanto es de aplicación la salvedad que recoge el final de la letra a) del art. 159.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, la presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato (80.000,00 €) y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 20.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en las cláusulas 20.1 y 20.2 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP, es decir:

- En caso de empresas: Se acredita mediante cuentas anuales, y el requisito es un volumen anual de negocios de, al menos 1 vez el valor estimado 80.000,00€), y patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente.
- En caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, se acredita mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al valor estimado del contrato (80.000,00€), de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a de solvencia técnica, se establece el siguiente requisito, de conformidad con lo establecido en el art. 89.1 letra a) de la LCSP, que se acredita mediante relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados durante los últimos 5 años:

- Que al menos se haya realizado un suministro de igual o similar naturaleza, y que el importe acumulado en el año de mayor ejecución (dentro del período de los 5 últimos años) en suministros de igual o similar naturaleza sea igual o superior a 56.000,00€ (70% del valor estimado del contrato). Si el CPV es coincidente en su totalidad con el definido para el objeto del contrato en la cláusula 2 del PCAP (principal o secundario) quedará automáticamente acreditada su similar naturaleza, en los restantes casos se atenderá al criterio motivado del ITC.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, y en concreto procedimiento abierto simplificado de carácter ordinario, y no sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

La puntuación de los criterios de adjudicación se distribuye con un 40% que depende de un juicio de valor técnico, conforme a los métodos de valoración establecidos en la cláusula 12.1 del PCAP, y un 60% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas establecidas en la cláusula 12.2 del PCAP:

- Criterio nº 1: 40 puntos. Calidad técnica de la oferta (no evaluable automáticamente): Se valora en el presente criterio los aspectos de la calidad técnica de cada equipo ofertado y de su diseño preliminar que dependen de un juicio de valor, incluidas las características funcionales, de conformidad a lo establecido en el art. 145.2 apartado 1º de la LCSP -67.2 letra a) de la Directiva 2014/24/UE- y de acuerdo a los parámetros descritos en el método de valoración.

El criterio se subdivide exhaustivamente en 8 elementos de calidad técnica valorables, con rangos de puntuación adecuados, de forma que al ítem más relevante se le otorga una puntuación máxima de 12 puntos, y al menos relevante una puntuación máxima de 2 puntos.

- Criterio nº 2: 50 puntos. Oferta económica. Se valora con fórmula proporcional a la mejor oferta.
- Criterio nº 3: 10 puntos. Plazo de garantía. Se asignarán 10 puntos a aquellos licitadores que oferten tres (3) años o más de garantía, 5 puntos a aquellos que oferten dos (2) años, y 0 puntos en el resto de casos. No se valorarán fracciones inferiores a una anualidad.

9. Criterio para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 28 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales.

Se han establecido las siguientes condiciones en la cláusula 30 del PCAP, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del PCAP.
- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.2 del PCAP, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del período de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato. No se entenderá cumplida esta obligación, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 24 si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en c/ Cebrían, 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 23 del PCAP.

Firma digital del Órgano de Contratación

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.